

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud para que se verifique la documentación aportada en relación con el requerimiento que se hiciera en Auto N° 614 del 26 de octubre de los corrientes. De igual manera se informa que, por Secretaría se revisó la correspondencia pendiente de agregar al plenario, concordando con lo manifestado por la libelante, se omitió su ingreso al cuaderno digital en razón a fallas que se presentaron tanto en la plataforma ONE DRIVE como en el correo institucional. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 654
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00039-00

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con el informe que antecede, se pudo constatar por la Judicatura que efectivamente la activa aportó información relacionada, en primer término, la información relacionada con la práctica de la notificación personal a los vinculados LIGIA CRUZ YUNDA, JUAN CARLOS ESPINOZA y GUSTAVO ESPINOZA, aportando Actas de envío y entrega de correo electrónico expedidas por Servientrega @ - entrega, a las direcciones diana_paola65@hotmail.com, ligiacruzyunda405@gmail.com y gaermjey1609@gmail.com, encontrándose practicada, en debida forma, la notificación personal regulada en el artículo 291 del CGP, y así se dejará consignado en la parte resolutive del presente Auto.

De igual manera, se cuenta con los Registros Civiles de Defunción correspondientes a los señores ETELBERTO REBELLÓN, indicativo serial 3320414 del 28 de abril de 2003, fecha del deceso 26 de abril de 2003; y AURORA MIRANDA DE REBELLÓN, indicativo serial 06913285 del 11 de marzo de 2013, fecha de la muerte 10 de marzo de 2013.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP, corresponderá dejar sin efecto la providencia que antecede al haberse incorporado la información necesaria para darle continuidad al proceso de la referencia y, en su lugar, atendiendo a la prueba aportada que permite corroborar el fallecimiento de quienes integraban el extremo pasivo de la Litis, se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores ETELBERTO REBELLÓN y AURORA MIRANDA REBELLÓN en los términos señalados en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, concordado con el artículo 108 del CGP.

Por último, y dado que hasta el momento, los señores LIGIA CRUZ YUNDA, JUAN CARLOS ESPINOZA y GUSTAVO ESPINOZA no han comparecido al proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante a fin de que, en aplicación de lo reglado en el numeral 6° del art. 291 del CGP, proceda al agotamiento de la notificación por aviso, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio N° 614 del 26 de octubre de los corrientes, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR AGOTADA la notificación personal a los señores **LIGIA CRUZ YUNDA, JUAN CARLOS ESPINOZA y GUSTAVO ESPINOZA**, según evidencias incorporadas al plenario en aplicación del art. 291 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a la práctica de la notificación por AVISO respecto de los señores **LIGIA CRUZ YUNDA, JUAN CARLOS ESPINOZA y GUSTAVO ESPINOZA**, atendiendo los presupuestos normativos citados en los considerandos de este proveído. CONCEDASE al efecto el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados de los señores ETELBERTO REBELLÓN, identificado con la CC N° 2.609.581 y AURORA MIRANDA REBELLÓN, con CC N° 29.697.574, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría, el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del

mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G. del P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ